

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **11001080200020240071200** seguido contra **ALBERTO VERGARA MOLANO** Magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Tolima, por queja formulada de oficio, con fecha **VEINTIOCHO (28) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, se dictó providencia que resuelve:

"PRIMERO: ORDENAR la apertura de INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor ALBERTO VERGARA MOLANO, en su condición de Magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima ..."

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día 06 de junio de 2024**, para notificar al señor **ALBERTO VERGARA MOLANO**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: **MARÍA JOSÉ MENDOZA**
Escribiente Nominado


Revisó: **GIOVANNY A. BALLÉN DÍAZ**
Escribiente Nominado

E d i c t o

**El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r


Que en el proceso disciplinario 11001110200020190584601 seguido contra Gustavo Tolosa Santos, por queja formulada por José Mario Rodríguez Dachardi, con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: modificar la sentencia del 18 de febrero de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual declaró al abogado Gustavo Tolosa Santos disciplinariamente responsable de vulnerar los deberes establecidos en el numeral 8 y 10 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y cometer las faltas contempladas en los artículo 35, numeral 4 y el artículo 37, numeral 1, a título de dolo, y culpa respectivamente; por lo que lo sancionó con suspensión por seis (6) meses en el ejercicio de la profesión, para en su lugar: Decretar la terminación anticipada de la actuación disciplinaria adelantada contra el abogado Gustavo Tolosa Santos, respecto de la demanda ejecutiva No. 11001400304220170140800 rechazada mediante auto del 29 de noviembre de 2017. Absolver al abogado Gustavo Tolosa Santos, por la comisión de la falta consagrada en el artículo 35, numeral 4 de la ley 1123 de 2007. Confirmar la responsabilidad disciplinaria del abogado Gustavo Tolosa Santos respecto de la comisión de la falta descrita en el artículo 37, numeral 1 a título de culpa, de la Ley 1123 de 2007, por los demás fácticos conforme lo expuesto. Imponer como sanción definitiva la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por dos (02) meses.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **6/6/2024**, para notificar a los abogados defensores: Juan Guillermo Galvis Monroy y Julio César Prieto Leal. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r


Que en el proceso disciplinario 76001110200020190155901 seguido contra Juan Raphael Granja Payán, por queja formulada por Lix Danny Mosquera Hoyos, con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: negar la solicitud de nulidad formulada por el disciplinable de acuerdo con las consideraciones emitidas en esta providencia. Segundo: confirmar la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca del 6 de mayo de 2022, mediante la cual sancionó al abogado Juan Raphael Granja Payán por inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37 numeral 1 a título de culpa, sancionándolo con censura...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **06/06/2024**, para notificar a Juan Raphael Granja Payán. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 110012502000202101835-01, seguido contra Edwin Orlando Quintero Sánchez, por queja formulada por Jorge Eliecer Tinjacá Muñoz, con fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 12 de septiembre de 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que resolvió **SANCIONAR con CENSURA** al abogado **EDWIN ORLANDO QUINTERO SANCHEZ**, por incurrir de manera culposa en la falta descrita en el artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 06/06/2024, para notificar a Edwin Orlando Quintero Sánchez, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


William Morend Moreno
Secretario judicial

Elaboró: 
María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

Revisó: 
Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Hace constar


Que en el proceso disciplinario 170012502000202100023-01, seguido contra Abelardo Yepes González, por queja formulada por Gilma Campiño Hincapié, con fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia apelada, en el siguiente sentido: - **CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado **ABELARDO YEPES GONZÁLEZ** por su incursión en las faltas descritas en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, y honradez previstas en los numerales 3º y 6º del artículo 35, ídem, cometidas con dolo, en desconocimiento de los deberes establecidos en los numerales 10º y 8º del artículo 28 de la misma normativa, respectivamente, conforme a lo dicho. - **IMPONERLE** como sanción definitiva la **SUSPENSIÓN** de cuatro (4) meses en el ejercicio de la profesión y **MULTA** de tres (3) smlmv, suma que por ministerio de la ley se conmina a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, conforme a lo dicho.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 06/06/2024, para notificar a Abelardo Yepes González y Ana María Chica Ríos – Defensora, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


William Moreno Moreno

Secretario judicial

Elaboró: 
María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

Revisó: 
Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110012502000202102712-01, seguido contra Gustavo Gerardo Fajardo Rodríguez, por queja formulada por Jueza 21 Laboral del Circuito de Bogotá, con fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de 12 de octubre de 2022 proferida por Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que resolvió sancionar al abogado **GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRÍGUEZ** con **SUSPENSIÓN** de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión y **MULTA** de un (1) smlmv para la época de los hechos, por incurrir, a título de dolo, en la falta prevista en el artículo 39, en concordancia con precepto 29.4 de la Ley 1123 de 2007, y con ello incumplir los deberes consagrados en los numerales 14° y 19° del artículo 28 ibidem, respectivamente.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 06/06/2024, para notificar a Gustavo Gerardo Fajardo Rodríguez, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


William Moreno Moreno
Secretario judicial

Elaboró: 
María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

Revisó: 
Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

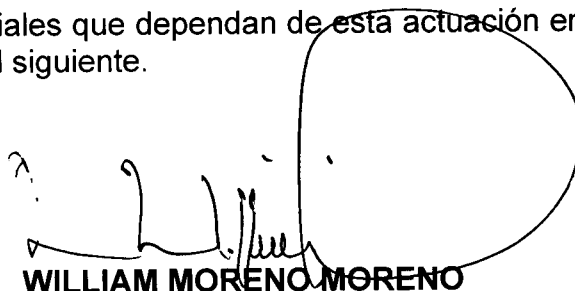
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110011102000202000880 seguido contra **Luis Guillermo Namen Rodríguez**, por queja formulada por Compulsa de Copias Juzgado 12 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, con fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **«PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 31 de agosto de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual sancionó con suspensión en el ejercicio profesional por el término de dos (2) años y multa de tres (3) SMLMV, al abogado LUIS GUILLERMO NAMEN RODRÍGUEZ, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta disciplinaria prevista en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 4 del artículo 29 *ibidem*, contraria a los deberes profesionales que tratan los numerales 14 y 19 del artículo 28 de la misma norma, a título de dolo».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **6/06/2024**, para notificar a **Luis Guillermo Namen Rodríguez** y su defensora **Karen Bibiana Palacios Arévalo** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado



REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 250001102000201901302 seguido contra **Carolina Jiménez Rivero**, por queja formulada por **Jessika Natalia Carreño Rodríguez**, con fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cundinamarca, que declaró disciplinariamente responsable a la abogada CAROLINA JIMÉNEZ RIVERO, de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 10 de la misma norma, a título de culpa y sancionarla con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio profesional por el término de cuatro (4) meses y multa de cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **6/06/2024**, para notificar a **Carolina Jiménez Rivero** y su defensor **Héctor Mauricio Casanova Barajas** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado



REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110011102000202001041 seguido contra **Eduardo Plazas Pérez**, por queja formulada por Compulsa de Copias -Juez 34 Civil del Circuito de Bogotá, con fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 28 de abril de 2023 por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, sancionó con suspensión del ejercicio de la profesión por el término de dos (2) años al abogado EDUARDO PLAZAS PÉREZ, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 39, en concordancia con el numeral 4 del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, contraria a los deberes profesionales que tratan los numerales 14 y 19 del artículo 28 de la misma norma, a título de dolo».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **6/06/2024**, para notificar a **Eduardo Plazas Pérez** y su defensor **Iván Fernando Rojas Martelo** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado



REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>